



REPUBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L D E L P O D E R P Ú B L I C O
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, quince de marzo de dos mil veintiuno.
Rdo. N° 2020-00147
Inter. 344.

Como quiera que, a la luz de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 464 del Código General del Proceso, los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surten efectos respecto de todos los acreedores, y los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial, no hay lugar en esta ocasión de dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso, precisamente, porque el embargo EJECUTIVO, desplazado por este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, instaurado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra del señor EVELIO ZAPATA GAMBOA, es el del proceso con radicado 2019-00131, instaurado por el señor JAIRO VALENCIA ORTIZ en contra del común demandado EVELIO ZAPATA GAMBOA, que se encuentra aquí acumulado.

De otro lado, tampoco se decreta el secuestro del inmueble, habida cuenta que dentro del proceso acumulado con radicado 2019-00131, ya se decretó el mismo, y este surte efecto para ambos procesos, en consecuencia, una vez se practique el mismo, se dispondrá, agregarlo a ambos expedientes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Clg

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 220d663ca79635c181b9b702ef92a95e9c96a5ab9e0980f0750d55b4f67e37ab
Documento generado en 15/03/2021 10:19:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>